

firmado de Pedro Escobano de Arrieta C. de Camara  
Por la q. se declara que la persona a quien en el articulo  
segundo de la de diez y seis de septiembre de setenta  
y quatro se convenga a suero, quando fueren convenidas  
en los Juzgados Ordinarios por causas en q. las de mal  
Personas quedand. desazonadas deberan proponer y justi-  
ficar en los mismos Juzgados sus excepciones, siempre  
que esta no conste por a notoriedad; Con lo demas q.  
contiene dicha Real Cedula, de la qual se mencio la Ciu.  
y tambien el Auto de obediencia proveido por el  
Sr. Correo. Y la Ciu. en su intelix. Acordo se  
que se cumpla lo q. S. M. manda, y se ponga en  
el Libro corriente de Cantas un Exemplo de  
la citada Real Cedula.

En el dia de Octubre de 1710. Yo el Governador del Consejo, comunicada  
la Real Cedula para  
el Sr. de la Armada por el Sr. Pedro Escobano de Arrieta C. de  
Camara. Por la q. se manda q. los Matriculados  
para el servicio de la Armada tengan voz activa y  
pasiva en la eleccion o propuesta de los Oficios de  
de Republica; Con lo demas q. expresa de la que se  
hizo relacion; Y asimismo de el Auto proveido  
por el Sr. Correo, a consecuencia de la Real Cedula; Y  
la Ciu. en su intelix. Acordo se que se cumpla, y se  
que en el Libro de Cantas se ponga un Exemplo de ella.